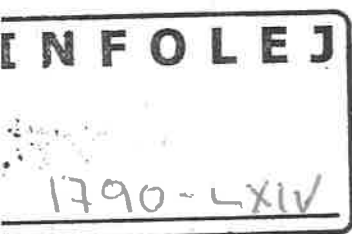




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, y las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con las facultades que nos otorga la Constitución Política en su artículo 28 fracción I y lo propio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 26 fracción XI, 27 párrafo 1, fracción I, 135 párrafo , fracción I y 137 párrafo 1, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de este Pleno Iniciativa de ley que **reforma los artículos 2, 50, 51, 52, 62, 63, 85 bis, 88 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; reforma el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y reforma el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de ingresos de los municipios, en términos prácticos, es el documento en el que se proyectan las recaudaciones que se esperan obtener en un año fiscal y cuya aplicación conlleva los objetivos de satisfacer las demandas sociales de gastos e inversiones, obras y prestación de servicios a los que está obligado el municipio.

Es, entonces, un documento económico jurídico, incluyendo connotaciones sociales, que dota a los municipios de las facultades para cobrar y recaudar los ingresos por los diferentes conceptos que establece la ley en comento.

Ingresos cuyo origen, básicamente, son, por un parte, contribuciones directas de los ciudadanos, y por otra, el conjunto de participaciones, aportaciones y convenios con el gobierno federal.

Es decir, estas leyes determinan facultades y obligaciones de las autoridades municipales, pero también establecen obligaciones y derechos de los ciudadanos que se generan por el pago de las contribuciones, independientemente de la figura tributaria.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En consecuencia, la elaboración y aplicación de las leyes de ingresos municipales implica la obligación de cumplir con los principios recaudatorios generalmente aceptados y aplicables en esta norma legal y que al menos son:

- 1) Universalidad;
- 2) Unidad;
- 3) Especialidad;
- 4) Planificación;
- 5) Anualidad;
- 6) Previsión;
- 7) Periodicidad;
- 8) Claridad;
- 9) Publicidad;
- 10) Exactitud; y,
- 1) Exclusividad.

Sobre el particular, no olvidar que los derechos de los ciudadanos, son preeminentes, sobre las facultades gubernamentales.

Esto es, los contribuyentes deben contar con toda la información que ayude a estimular la conciencia de contribuir como un elemento de desarrollo social municipal.

Es de esperarse que, a mayor información para los contribuyentes, mayor incremento en la expectativa de cumplimiento tributario ciudadano.

Luego entonces, de los principios aplicables, los de mayor relevancia para el cumplimiento social y consecuente para la operatividad institucional son, al menos: periodicidad, anualidad, claridad, publicidad y exactitud.

Lo anterior, obliga a los municipios a cumplir de manera puntual la presentación ante el Congreso del Estado, del proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en la que **no pueden ni deben omitir ninguno de los conceptos** de ingresos cuyo origen sea el propio municipio, sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dentro de estos, hay dos conceptos que se distinguen por el impacto que tienen en los ingresos municipales, el impuesto predial y los derechos derivados de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Es de citar que, las tarifas y cuotas plasmadas en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, actualmente, se sujetan a un procedimiento técnico administrativo y presupuestal en el que participa el municipio propiamente y la Comisión Tarifaria.

El proceso, de manera sintética, se fundamenta, por un lado, en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal, que mandata la fecha límite para que el municipio presente al Congreso del Estado el proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Esta ley, en su artículo 37, refiere que, como parte de las obligaciones de los ayuntamientos está la de *“presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a mas tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.”*

La sola lectura de este artículo, establece claramente que la fecha es terminal al no presentar opción o salvedad de temporalidad alguna.

Sin dejar de mencionar que el mismo citado artículo, de manera puntual, establece que los ayuntamientos, por si mismos, en el proyecto de iniciativa de la ley de ingresos, pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que consideren necesarias, sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y relativas y los programas de gobierno.

Tal precisión, da respuesta a lo plasmado en la fracción cuarta del artículo 115 constitucional recordando que a la letra dice: *“Los municipios administrarán*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...,”

Libertad administrativa ratificada en la Constitución del Estado, que en su artículo 88, mandata que *“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor...”*

Obviamente, la formulación de la propuesta de iniciativa de ley de ingresos municipales, es facultad exclusiva de las autoridades municipales, mismas que se ajustan al calendario legal de presentación ante el Congreso del Estado.

Es de reiterar que, en tales iniciativas, los municipios no pueden ni deben omitir concepto alguno de contribución, ya que, cualquier omisión y ante la aprobación por parte del Congreso del Estado, se cae en la incapacidad jurídica de cobro al contribuyente y en el incumplimiento del marco legal de la materia

Adicional a tal contexto, en Jalisco, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuyo objeto es, entre otros, ***“establecer las bases generales para las actuaciones coordinadas de las autoridades estatales y municipales, quienes, conforme a sus atribuciones constitucionales, concurren en el ámbito de dicha gestión;” (*)***

(*) resaltado propio

La lectura de esta normativa, manifiesta que los municipios concurren a esa coordinación, que **no es subordinación** institucional, debiendo atender su propio ámbito de actuación, facultades y obligaciones para la prestación de los servicios públicos de la materia referida y consecuentemente, la formulación del proyecto de la ley de ingresos con todos sus conceptos y su entrega en tiempo y forma, es componente sustantivo para satisfacer las demandas sociales de obras y prestación de servicios a los que constitucionalmente está obligado el municipio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo que, no se debe perder de vista que, más allá de esta concurrencia, las facultades municipales no pueden ni deben soslayarse o menoscabar las atribuciones per se de los municipios.

Bajo tal descripción, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el artículo 157, estipula que **“La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.”**

Es decir, esta ley y artículo, refleja cierta sujeción del municipio para plantear en su proyecto de Ley de Ingresos lo relativo a los servicios de agua y drenaje, **“obligando”** a las autoridades municipales a ajustarse a lo previsto en la ley del agua estatal y no en las proyecciones y necesidades presupuestales que el municipio presenta, tal y como lo prevé el **marco legal constitucional**.

Sujeción que violenta lo ya invocado tanto por las constituciones, como por el artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal, por lo que es de valorar la preeminencia legal y practicidad de la ley especializada en lo municipal.

Por lo tanto, las iniciativas de las leyes de ingresos se deberán presentar cubriendo las disposiciones, procedimientos, marcos legales y reglamentarios establecidos, y en caso de que los municipios incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es decir, hay una obligatoriedad plena, que no admite consideraciones o interpretaciones, o se entrega la iniciativa de Ley de Ingresos que incluya todos y cada uno de los conceptos a enmarcar y se cumple con un mandato o no se entrega la iniciativa en tiempo y forma, o con ausencia de conceptos, cuotas y tarifas de cualquier contribución y se cae en responsabilidades en los términos legales y reglamentarios establecidos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Luego entonces, el ayuntamiento debe cumplir con lo mandatado, en las leyes estatales y especializadas municipales, sobre lo relativo a la formulación y proyección de los ingresos anualizados.

Con tal obligatoriedad, no debe soslayarse que, así como el municipio es responsable obligado directo y único de presentar al Congreso del Estado, en tiempo y forma la iniciativa de ley anual de ingresos, cuenta con **facultad exclusiva** de cobrar sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, cuyas tarifas o cuotas deben ser incluidas por el ayuntamiento y aprobadas por el Congreso del Estado, por ser este, **la única instancia facultada para tal efecto de aprobación.**

Es decir, los organismos responsables de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que operen con cualquier figura jurídica y sin menoscabo de la importancia de los trabajos de tales organismos, **bajo ninguna circunstancia, aprueban las tasas, tarifas o cuotas respectivas, única y exclusivamente, realizan un procedimiento interno de valoración y dictaminación que puede ser aprobado por sus órganos facultados para tal efecto, sin embargo, la aprobación de dichas tarifas corresponde al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional correspondiente y al Congreso del Estado, conforme a lo ya señalado.**

Por lo tanto, en la materia, el alcance de estos organismos, es el de proponer al municipio, para, en su caso, incorporar al proyecto de la ley de ingresos municipales, el conjunto de tarifas y cuotas derivadas de los estudios, análisis y proyecciones formuladas por el órgano operador y la comisión respectiva.

Sin perder de vista, que la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios señala que el objeto de este ordenamiento estatal es, entre otros, el de establecer las bases generales para que las autoridades estatales y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

municipales, con **irrestricto respeto a sus facultades constitucionales** se coordinen y concurren en tan importante rubro económica/social.

Es decir, se mandata que cada instancia concurrente debe cumplir con sus obligaciones constitucionales, que, en el caso de los municipios es de presentar en tiempo y forma los proyectos de iniciativas de la ley de ingresos.

Sin dejar de mencionar que la invocada ley estatal del agua, en su artículo 48 refiere que los municipios **son responsables** de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, los ayuntamientos, estando facultados para administrar directamente los servicios referidos. Administración que, obviamente, incluye los aspectos tributarios.

Responsabilidad derivada desde la Constitución Política Mexicana, la que de manera expresa responsabiliza a los ayuntamientos que tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de conformidad a lo establecido en el marco legal vigente, incluyendo lo relativo al servicio de saneamiento será inherente a la prestación del servicio de agua potable, mandatado, también, lo correspondiente al pago de derechos y sanciones por vertido a cauces nacionales o de jurisdicción estatal.

En tal contexto, realidad gubernamental y procesos legal y administrativa, es de citar que:

Los ayuntamientos están obligados a presentar al Congreso del Estado el proyecto de iniciativa de ley de ingresos municipales, a más tardar el **día 31 del mes de agosto** para el año fiscal correspondiente

Lo anterior, bajo el entendido de que los proyectos deben plasmar todos y cada uno de los conceptos sujetos a tributación.

En tanto, la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece, en su artículo 52 que *"Los organismos operadores ejercen las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

concesión, entre las cuales, es la de autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria”.

A tal artículo, es menester referir que, los organismos operadores no cuentan con la atribución o facultad de autorizar tarifas o cuotas para la determinación de los pagos, ya que tal facultad de aprobar cuotas y tarifas es exclusiva del Congreso del Estado de Jalisco, al ser parte integrante de las leyes de ingresos municipales.

Al efecto, el artículo 63 de la ley estatal invocada, refiere que los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de **las propuestas de cuotas y tarifas(*)** de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tienen, entre otras, la de presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el **treinta de septiembre** anterior al año cuando tendrán aplicación.

(*) resaltado propio

En consecuencia, los términos de temporalidad entre las fechas de presentación de las propuestas tarifarias por parte de los organismos operadores el 30 de septiembre versus el 31 de agosto para entrega de la iniciativa de ley de ingresos al Congreso del Estado genera una incongruencia procedimental y consecuente incumplimiento del marco legal por parte de los municipios.

Es decir, los municipios en un sinnúmero de casos y cumpliendo con el término de 31 de agosto, entregan al Congreso del Estado sus proyectos de iniciativa del ley de ingresos sin plasmar las cuotas y tarifas por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, refiriendo, entre otros, que los organismos operadores y comités tarifarios, “no han sesionado, para la elaboración de las actas y no han remitido la documentación necesaria para plasmarlas en las iniciativas.” bajo el argumento de que su fecha de término es el 30 de septiembre de cada año.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Luego entonces, las leyes de referencia en el presente, conllevan, al menos, los siguientes aspectos legislativos con impactos en los procesos técnicos, administrativos y presupuestales.

Se da una clara incongruencia procedimental y de temporalidad en las fechas de términos para la entrega de la documentación requerida en el proceso legislativo para la aprobación de las leyes de ingresos municipales.

Se han generado diversas interpretaciones sobre las facultades y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua y los organismos operadores, provocando disgregación de procedimientos y confusiones administrativas.

Los ayuntamientos han caído en incumplimiento durante la formulación, aprobación y entrega de proyectos de las iniciativas de las leyes de ingresos, que presentan incompletas en las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, amparándose en la interpretación insuficiente de las leyes relativas.

Se ha venido conceptualizado e interpretado que son los organismos operadores los que aprueban las cuotas y tarifas por los servicios públicos materia del presente, llegando al extremo de que los ayuntamientos no elevan a su Pleno lo presentado por los organismos operadores para su debida aprobación, limitándose a solo remitir al Congreso del Estado, notificación de las cuotas y tarifas referidas.

Sobre todo, se ha venido dando de hecho, una facultad ilegal aprobatoria de cuotas y tarifas sea por la Comisión Estatal del Agua o los organismos operadores o las comisiones tarifarias, soslayando, inclusive, lo establecido en el artículo 100 de la propia Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que de manera puntual establece que:

“Para la determinación y actualización de las tarifas y cuotas, la Comisión Estatal del Agua propondrá estructuras tarifarias tanto a los gobiernos municipales que administren el servicio de agua directamente, como a los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Organismos Operadores de los gobiernos municipales que cuenten con éstos, las cuales deberán responder al contenido previsto en esta Ley y garantizar la suficiencia económica del servicio público, así como el cumplimiento de las contribuciones federales y estatales; dicha propuesta ***de estructura tarifaria deberá remitirse a los municipios antes del día treinta y uno de mayo*** del año anterior al del ejercicio fiscal para el cual se proponen. ***Las estructuras tarifarias propuestas no serán vinculatorias para los gobiernos municipales.***" (*)

(*) remarcado propio

Contrario a la no vinculación mandatada por la ley, en el propio Congreso del Estado, se han presentado confusiones e interpretaciones diversas durante el proceso de revisión y se ha llegado al extremo de aprobar leyes de ingresos municipales bajo un esquema de artículos transitorios, aprobando tarifas, en los primeros cuatro o cinco meses del año fiscal vigente, lo que representa una clara violación al marco legal, y más grave, los ayuntamientos violentan el marco legal al cobrar cuotas y tarifas que no están plasmadas en la ley de ingresos correspondiente.

En consecuencia, se afectan los derechos de los contribuyentes al aprobar leyes de ingresos municipales, cuyo apartado de los servicios de agua no plasman las cuotas y tarifas con claridad y exactitud, por lo que los contribuyentes se enfrentan, aun y sin darse cuenta, a una incertidumbre legal y económica.

Tales procedimientos y afectaciones son y deben ser inadmisibles para este poder legislativo.

No es posible que en cada anualidad se ponga en riesgo la validez jurídica de las leyes de ingresos municipales.

Es de suma urgencia adecuar en los respectivos mandatos legales para evitar la interpretación disgregada por parte de los ayuntamientos, organismos operadores y la misma Comisión Estatal del Agua, y sus consecuentes intenciones de aplicación mas allá del mandato legislativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Inclusive, con las propuestas que se presentan se pueden fortalecer las Bases de Apoyo para el Estado de Jalisco, contempladas en la Ley Estatal del Agua aplicable a los municipios, permitiendo evaluar la gestión de los servicios, para que en función de las metas alcanzadas, obtengan el acceso a los diversos apoyos y programas operativos que presta la Comisión y que permite una visión de la evolución del subsector agua potable y saneamiento en su conjunto en la entidad y que al efecto, la recaudación por la prestación de estos servicios, sea componente sustantivo para el desarrollo municipal y estatal.

El propósito de lo presentado conlleva el espíritu de clarificar atribuciones institucionales, armonizar temporalidades, eliminar violaciones de las instancias participantes, lo más importante, se reconoce y respeta la preeminencia de los derechos tributarios y humanos de la ciudadanía, al ubicarla en el centro de las políticas públicas, programas y procedimientos sobre la materia.

Bajo tal narrativa y con la intención de darle claridad a las consideraciones manifestadas, para que las mismas sean plasmadas en reformas al marco legal aplicable, se presenta cuadro comparativo de la legislación vigente con la propuesta de reforma que se formula:

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 2. Fracciones I a la XII. Fracción XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, formular y en su caso aprobar el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo. Fracciones XIV a la LVI.	Artículo 2. Fracciones I a la XII. Fracción XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, y en su caso, formular el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo. Fracciones XIV a la LVI.
Artículo 12. Fracciones I a la III. IV. La realización de estudios financieros	Artículo 12. Fracciones I a la III. IV. La realización de estudios financieros y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su autorización, reflejarán el costo real de los servicios;	tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su formulación , reflejarán el costo real de los servicios;
Artículo 50. ... Fracciones I a la V (...) Tratándose de organismos operadores determinarán y autorizarán sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.	Artículo 50. ... Fracciones I a la V (...) Tratándose de organismos operadores formularán y propondrán al Pleno del Ayuntamiento, para aprobación del mismo , sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.
Artículo 51. ... I. Los municipios podrán proponer observando el artículo 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del pleno del ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal. II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas. III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el	Artículo 51. ... I. Los municipios propondrán , observando los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal. II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios atendiendo a lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley , podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley , podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinara las cuotas y tarifas.	establecida en el artículo 101 Bis. Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
Artículo 52. ... Fracciones I a la XII (...) XIII. Elaborar a través de la Comisión Tarifaria la propuesta para establecer ó revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley; XIV. Enviar la propuesta de cuotas y tarifas a la Comisión tarifaria para su análisis; XV. Autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria; Fracciones XVI a la XXIII (...)	Artículo 52. ... Fracciones I a la XII (...) XIII. Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el Congreso del Estado. XIV. Derogada XV. Derogada Fracciones XVI a la XXIII (...)
Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:	Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, formular y presentar al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación, las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	siguientes disposiciones:
Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:	Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios y presentación al Pleno del Ayuntamiento , de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:
I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente Ley;	I. Diseñar o actualizar las propuestas de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley;
Fracciones II a la III (...)	Fracciones II a la III (...)
IV. Aprobar el proyecto de cuotas o tarifas;	IV. Derogado;
V. Presentar el proyecto de cuotas y tarifas aprobado, al Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de septiembre anterior al año cuando tendrán aplicación;	V. Formular y presentar la propuesta de cuotas y tarifas, al Pleno del Ayuntamiento o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de agosto anterior al año cuando tendrán aplicación;
Fracción VI a la IX (.)	Fracción VI a la IX (...)
Artículo 85 Bis . . .	Artículo 85 Bis . . .
Fracciones I a la V (...)	Fracciones I a la V (...)
VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria;	VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, en los términos establecidos en esta ley y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal;
Fracciones VII a la XI (...)	Fracciones VII a la XI (...)
Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea	Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación establezcan las Comisiones Tarifarias derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.	beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.
Artículo 98. ... II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios será por las instancias establecidas en el artículo 51 de la presente Ley. Una vez aprobadas las cuotas y tarifas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes	Artículo 98. ... II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios se realizará conforme al procedimiento y facultades de las instancias que establece el artículo 51 de la presente Ley. Una vez elaboradas las cuotas y tarifas por la instancia correspondiente, se enviarán al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y para que sean agregadas a la Ley de Ingresos del Municipio, la cual, de ser aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.
Artículo 101-Bis. La determinación de las cuotas y tarifas se hará de acuerdo a la fórmula anterior, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente aprobados por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate. ...	Artículo 101-Bis. La determinación de las cuotas y tarifas se podrá formular de acuerdo a la fórmula anterior, considerando además, lo establecido en el artículo 95 de la presente ley, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Ayuntamiento de los municipios, en la que se deberán considerar los estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente formulada y propuesta por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley deberán aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo deberán emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

...

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley **podrán** aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo **podrán** emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

...

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 37. I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los	Artículo 37. I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 15 de septiembre de cada año; en caso de no hacerlo, en tanto concluya el término establecido en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.	de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto al proceso legislativo correspondiente, serán inadmisibles propuestas de iniciativas de ley extemporáneas y se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.
...	...
Fracciones II a la XXI (....)	Fracciones II a la XXI (....)

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 157. - La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipio.	Artículo 157.- La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal.

Repercusiones jurídicas. - La presente iniciativa conlleva repercusiones jurídicas al clarificar y delimitar las facultades, atribuciones y obligaciones de las dependencias estatales y municipales relacionadas con el tema, eliminando interpretaciones y aplicación de resoluciones emergentes,

Repercusiones sociales. - Socialmente, se da seguridad a los contribuyentes, de que las tarifas y cuotas en tan importante servicio público se encuentran debidamente plasmadas en el marco legal correspondiente, eliminando confusiones tributarias, con la afectación que se da a los contribuyentes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Repercusiones presupuestales. - Se considera que, en virtud de que las propuestas de reformas, en caso de aprobadas, se implementarán con la estructura organizacional existente en cada una de las instancias gubernamentales, no siendo necesario la creación de nuevas áreas administrativas gubernamentales.

Por la importancia e impacto social del tema, se eleva la presente iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, 50, 51, 52, 62, 63, 85 bis, 88 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; reforma el artículo 37 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y reforma el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Primero: Se reforman los artículos 2, 50, 51, 52, 62, 63, 85 bis, 88 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Fracciones I a la XII. ...

Fracción XIII. Comisiones Tarifarias. Los organismos o instancias con participación ciudadana y social que se constituyan para realizar los estudios, y **en su caso, formular** el proyecto de las cuotas y tarifas a que se refiere la fracción XV del presente artículo.

Fracciones XIV a la LVI. ...

Artículo 12. ...

Fracciones I a la III. ...

IV. La realización de estudios financieros y tarifarios y los lineamientos que establezca la Comisión para la definición y actualización de cuotas y tarifas por servicios de agua dando el soporte para su **formulación**, reflejarán el costo real de los servicios;

Artículo 50.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fracciones I a la V (...)

Tratándose de organismos operadores **formularán y propondrán al Pleno del Ayuntamiento, para aprobación del mismo**, sus cuotas y tarifas mediante la Comisión tarifaria.

Artículo 51. ...

I. Los municipios **propondrán**, observando los artículos **95 y 101 Bis** de la presente ley, las cuotas y tarifas para que, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento, sean aprobadas por el Congreso del Estado, en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal.

II. Para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios **atendiendo a lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley**, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. **Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

III. Para el caso de los municipios que cuenten con organismos operadores municipales para la prestación del servicio de agua potable, los municipios **atendiendo lo establecido en el artículo 95 de la presente ley**, podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis. **Una vez formuladas las cuotas y tarifas, estas se deberán remitir al Pleno del Ayuntamiento, a efecto de que sean incorporadas en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, para luego de su aprobación sea remitida al Congreso del Estado en términos del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

Artículo 52. ...

Fracciones I a la XII (...)

XIII. **Formular y presentar, por conducto de la Comisión Tarifaria, al Pleno del Ayuntamiento que corresponda, la propuesta de cuotas y tarifas por los**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

derechos de los servicios públicos materia de esta ley, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de esta Ley, para que, se agreguen en el capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipal y en su caso, sean aprobadas por el Congreso del Estado.

XIV. Derogada

XV. Derogada

Fracciones XVI a la XXIII (. . .)

Artículo 62. Las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios, **formular y presentar al Pleno del Ayuntamiento, para su correspondiente aprobación,** las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Artículo 63. Los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios **y presentación al Pleno del Ayuntamiento,** de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar **las propuestas** de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con **lo establecido en los artículos 95 y 101 Bis de la presente ley;**

Fracciones II a la III (. . .)

IV. Derogado;

V. **Formular y presentar la propuesta** de cuotas y tarifas, **al Pleno del Ayuntamiento** o su organismo operador, según corresponda, a más tardar el treinta de **agosto** anterior al año cuando tendrán aplicación;

Fracción VI a la IX (. . .)

Artículo 85 Bis . . .



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fracciones I a la V (..)

VI. Las disposiciones en materia tarifaria, que regulen la integración y funcionamiento de la Comisión tarifaria, **en los términos establecidos en esta ley y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal;**

Fracciones VI! a la XI (...)

Artículo 88. Todos los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales o quien sea beneficiario de los mismos, serán sujetos obligados al pago de cuotas y tarifas que como contraprestación **elaboren las Comisiones Tarifarias, sean aprobadas por el Pleno del Ayuntamientos y estén contempladas en la ley de ingresos municipales correspondiente**, derivados de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, conforme a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 98. ...

II. La autorización de las cuotas y tarifas de los servicios **se realizará conforme al procedimiento y facultades de las instancias que establece** el artículo 51 de la presente Ley.

Una vez **elaboradas** las cuotas y tarifas **por la instancia correspondiente, se enviarán al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación y para que sean agregas a la Ley de Ingresos del Municipio, la cual, de ser aprobada por el Congreso del Estado, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en las Gacetas Municipales correspondientes.**

Artículo 101-Bis. ...

La determinación de las cuotas y tarifas **se podrá formular de acuerdo a la fórmula anterior, considerando además, lo establecido en el artículo 95 de la presente ley**, previa aprobación del Congreso del Estado a propuesta **del Pleno del Ayuntamiento** de los municipios, en la que se deberán considerar los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

estados financieros y balances de los últimos doce meses a la fecha de la determinación de la tarifa, debidamente **formulada y propuesta** por el órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado del que se trate.

...
Todos los entes establecidos en el artículo 51 de esta Ley **podrán** aplicar esta fórmula para obtener cuotas o tarifas de acuerdo a los diversos estratos de la población y a los diversos usos identificados en su zona o zonas de cobertura, debiendo sustituir los valores de cada costo derivado de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura que correspondan a las características del organismo operador en particular, debiendo tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera.

Todos los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo **podrán** emitir, con base en la fórmula anterior, las tarifas correspondientes a la prestación de los diferentes servicios:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

...
...

Segundo: Se reforma el artículo 37 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

- I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 15 de septiembre de cada año; en caso de no hacerlo, **en tanto concluya el proceso legislativo correspondiente, serán inadmisibles propuestas de iniciativas de ley extemporáneas** y se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fracciones II a la XXI (...)

Tercero: Se reforma el artículo 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

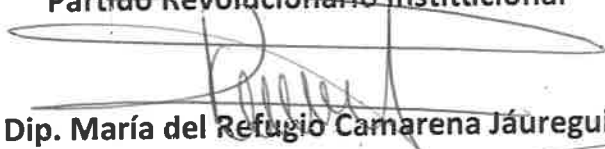
Artículo 157. - La regulación de los derechos o cualquier otro ingreso que se establezcan por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales y los procedimientos para su determinación, se sujetarán a lo previsto en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios **y en la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.**

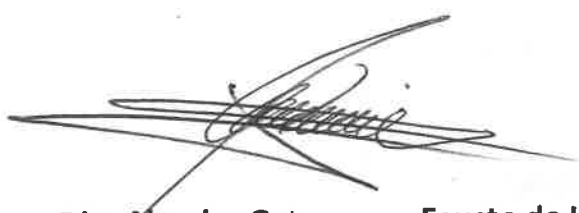
TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 22 de octubre de 2025
Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional


Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta


Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante


Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante